

# COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021 DICTAMEN N°052-2020-2021/CSP-CR

#### Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población la iniciativa legislativa siguiente:

Proyecto de Ley 5891/2020-CR, presentado por el Congresista Juan Carlos Oyola Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, que propone la Ley que precisa el carácter permanente de la cesión en uso del inmueble y terrenos del antiguo Hospital San Juan de Dios de Pisco a favor del Ministerio de Salud.

El presente dictamen fue aprobado por **mayoría** con la dispensa del acta en la vigésima octava sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el martes 04 de mayo de 2021. Votaron a favor los señores congresistas, Omar Merino López, Jorge Luis Pérez Flores, Yessy Nélida Fabián Díaz, Luís Felipe Castillo Oliva, María Teresa Céspedes Cárdenas, Miguel Ángel Gonzáles Santos, Absalón Montoya Guivin, Tania Rosalía Rodas Malca, Rubén Ramos Zapana, en abstención Vigo Gutiérrez Widman Napoleón.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

#### 1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley ingresó a la Comisión de Salud y Población, como única comisión dictaminadora.

PROYECTO DE LEY	INGRESÓ AL ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	ÚNICA COMISIÓN	FECHA DEL DECRETO DE ENVÍO A COMISIÓN
5891/2020-CR	31/07/2020	Salud y Población.	03/08/2020

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

#### 1.2. Contenido de la propuesta

El Proyecto de Ley 5891/2020-CR, tiene por objeto precisar la cesión en uso del inmueble y las áreas que ocupa el antiguo Hospital San Juan de Dios de Pisco en la Región Ica, a favor del Ministerio de Salud otorgada en virtud del Decreto Supremo 00296-73-SA, no fijo plazo de duración en el mismo, por lo que es de carácter permanente y concluirá solo si el cesionario que es el Ministerio de Salud es disuelto o desactivado, de conformidad con los artículos 951 y 943 de la Ley 8305, del Código Civil de 1936 vigente en la época en que se otorgó la cesión en uso, en los siguientes términos:

El Hospital San Juan de Dios, ha venido ocupando su local sito en la calle San Juan de Dios 350 en el distrito de Pisco, cuya cesión en uso le fue otorgada en virtud del Decreto Supremo 000296-73-SA, la propiedad del inmueble la tiene la Beneficencia Pública de Pisco, hecho que reconoce el Decreto Supremo antes referido, en el artículo 2 dispone que "(...) la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco, cederá en



uso el inmueble y las áreas que ocupa el Hospital San Juan de Dios al Ministerio de Salud, manteniendo su propiedad, conforme al régimen establecido por la ley N° 8123".

Al revisar la citada Ley 8123, fue promulgada el 10 de setiembre de 1935, se constata que versa sobre la construcción de un nuevo mercado de abastos en la ciudad de Huaraz y de los recursos presupuestarios asignados para este efecto, lo que muestra que ha habido un error material en la ley invocada, por lo que el Decreto Supremo quiso hacer es referirse a una norma legal que trate el régimen de las cesiones en uso, por ejemplo en cuanto al plazo de duración, ya que el mismo no está consignado en el Decreto Supremo. Dado el vacío legal que se evidencia, en cuanto a la certeza de cuál es el plazo de la cesión en uso que quiso plasmar el Decreto Supremo.

#### **II.- OPINIONES E INFORMACIÓN**

#### 2.1 Opiniones solicitadas

La Comisión de Salud y Población solicitó opinión a la institución, conforme se detalla a continuación.

Proyecto de Ley 5891/2020-CR							
Institución	N° de oficio	Fecha de envió					
MINSA	Oficio N° 456-2020-2021- CSP/CR	14/08/2020					
ESSALUD	Oficio N° 457-2020-2021- CSP/CR	14/08/2020					
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 861-2020-2021- CSP/CR	05/01/2021					
Gobierno Regional de Ancash	Oficio N° 865-2020-2021- CSP/CR	05/01/2021					

#### 2.2 Opiniones recibidas

#### a) Opiniones ciudadanas

A la fecha, no se han registrado opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la Republica.

#### b) Opiniones institucionales

Proyecto de Ley 5891/2020-CR					
Institución	N° de oficio	Fecha de recepción			
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	Oficio N° 1834-2020- VIVIENDA/SG	11/12/2020			

Conforme al oficio antes descrito, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento emite opinión con los siguientes fundamentos:

Lo opinado por la Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales-SBN, considera que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento no resulta competente para emitir opinión sobre el proyecto de Ley N° 5891/2020-CR.



#### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842 Ley General de Salud.
- Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud.
- Ley 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto de Urgencia N° 01-2019 Decreto Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de Salud.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

En un instrumento público que obraba en el Archivo de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco, denominado: Testimonio de la Escritura Pública de Enfiteusis del Fundo Rústico "La Gallera" denominado entonces "La Huerta Perdida", que por tres vidas le otorgó en 1774 a don Francisco Pastrana la Orden Religiosa de San Juan de Dios, consta que para esa anualidad la referida Orden estaba establecida en el Convento Hospital "San Antonio de Padua" de la entonces Villa de San Clemente de Mancera de Pisco; fundo que donó a dicha Orden, el Licenciado don Francisco Sáenz de Portillo en 1673, fecha de la fundación del mencionado Convento Hospital, que posteriormente, bajo la regencia de los padres san juan de dios fue puesto bajo la advocación patronal del santo Fundador de la Orden Religiosa, cuyo Convento primitivo empezó a funcionar en Pisco el año 1634, antes de la reedificación de la Villa asolada por el maremoto del 20 de octubre de 1687.

De ello se puede deducir que antiguamente, el hospital de Pisco tuvo por nombre el de "San Antonio de Padua", y que estuvo ubicado en la zona llamada "La Gallera", que por esos años se denominaba "La Huerta Perdida". Según lo anotado por el historiador Mamerto Castillo Negrón, en su obra "Monografía de Pisco" (Ed.1947, página 300), de donde se puede leer sobre los religiosos encargados de este nosocomio.

En 1841, era Prior del hospital "San Juan de Dios" de Pisco, Fray José Garro, y en 1844, Fray José Antonio Miranda. Por el año 1848, el Hospital "San Juan de Dios" de Pisco estaba a cargo del Prior Fray José Antonio Miranda y contaba con quince (15) covachas y tenía renta propia.

El Hospital de Mujeres de Pisco, denominada "Nuestra Señora de Guadalupe" fue fundado por Fray Ramón Rojas el año 1839; teniendo posteriormente la conducción de doña Gertrudis Andrade, en 1844. Contaba con doce (12) covachas y una sala de incurables. No tenía renta y se sostenía mediante limosnas (funcionaba, donde estuvo el local del Seguro Social). La Beneficencia Pública de Pisco reabrió el "Hospital de Mujeres", el 1 de noviembre de 1892, y el de "San Juan de Dios", el 25 de enero de 1893.

Al haberse reorganizado la Beneficencia Pública de Pisco en 1882, tuvo como principal función, la asistencia de los enfermos de caridad en los hospitales "San Juan de Dios" (de varones) y en el denominado "Nuestra Señora de Guadalupe" (para mujeres y funcionaba en el antiguo local de los jesuitas que habían sido expulsados del Perú en 1767; y es donde estuvo el hospital del Seguro Social). Funcionó exclusivamente para varones hasta el año 1920, fecha, en que se decidió, que se debería construir un nuevo local, en el mismo terreno del viejo hospital "San Juan de Dios".



#### Comienza la construcción del nuevo hospital "San Juan de Dios"

El 8 de septiembre del año 1920, siendo Director de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco el señor Luís Alvizuri, con motivo de la conmemoración del Primer Centenario del Desembarco de la Expedición Libertadora en Paracas, el señor Presidente de la República Augusto B. Leguía, colocó la primera piedra del futuro "Hospital Mixto de Pisco". Celebrándose la respectiva escritura el 15 de febrero de 1921, dándose inicio a la construcción a los pocos días. El hospital San Juan de Dios fue construido sobre un área de 10 340 m2 bajo el "Sistema de Pabellones".

#### El Hospital San Juan de Dios es transferido al sector salud.

En Pisco, el "Hospital Mixto San Juan de Dios" mediante Decreto Supremo Nº 00296-73 del 27 de diciembre de 1973, firmado por el General de División EP Juan Velasco Alvarado (Presidente de la República), es transferido al Ministerio de Salud, entidad que recibe en cesión de uso, los inmuebles y las áreas, integrándose a la red hospitalaria del MINSA de conformidad con la política del sector, por lo cual a partir del 1° de enero de 1974 pasó a depender de ese Ministerio.

El Hospital San Juan de Dios y los establecimientos de toda la provincia de Pisco conformaban el Área Hospitalaria Chincha-Pisco-Castrovirreyna, permitiendo mejorar los aspectos técnicos y administrativos en esta región, así se resolvió según la Resolución Ministerial 0199-83-SA/DVM del 9 de septiembre de 1983.

El Decreto Supremo Nº 00296-73 del 27 de diciembre de 1973, en el artículo 2° señala que, "(....) La Beneficencia Pública de Pisco, cederá en uso el inmueble y las áreas que ocupa el Hospital San Juan de Dios, al Ministerio de Salud, manteniendo su propiedad, conforme al régimen establecido por Ley N° 8128". Propiedad ubicada en Jirón San Juan de Dios N° 235 del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, con un área total de 10,673.83 m2.

En día 15 de agosto del año 2007, hubo un fuerte sismo de 7,9 grados y hace colapsar las estructuras del hospital, dejando atrás los setenta años de funcionamiento, dejando atrás una arquitectura envidiable para muchos establecimientos y comparada con la estructura del Hospital Arzobispo Loayza.

Para luego construir un nuevo local ubicado en la Manzana B, Lote 5 en el ex fundo del Alto la Luna (Av. Fermín Tangüis), de Pisco, en un área total de 28 mil metros cuadrados, con nivel de categoría II-1. Que a la fecha viene prestando servicio a la población de la Provincia de Pisco, y otros distritos de Ica y Huancavelica.

La construcción del nuevo nosocomio se realizó luego que el hospital San Juan de Dios de Pisco quedara seriamente dañado por el terremoto del 2007. En el terreno que ocupaba en pleno centro de dicha localidad cedido en uso por la Beneficencia Pública, se construyó un centro materno infantil que a la fecha viene funcionando.

Fue inscrito en los Registros Públicos de Ica, en la Partida Registral N° PO7085743, consta de 10,109.5000 M2, de propiedad de Beneficencia Pública. Según asiento 0003, se tiene la inscripción de uso, a favor del Ministerio de Salud de forma indeterminada a, que tiene objeto especifico de desarrollo especifico de sus funciones, otorgado por el COFOPRI según certificación en fecha 24 de junio de 2012. Y por acuerdo de directorio de Beneficencia Pública se canceló el uso del beneficiario Ministerio de Salud,



en fecha 25 de noviembre de 2013, mediante Resolución Administrativa e inscrita en el asiento 00004, quedando extinguido la afectación en uso. Sin tener en cuenta que venía funcionando el área de materno infantil y otros servicios de salud del Hospital y del Centro de Salud San Juan de Dios de Pisco.

Como hospital de segundo nivel viene atendiendo a la población de Pisco, y conforme a la estadística de Instituto Nacional de Estadística e Informática, tiene una población de 150,744 habitantes, según cuadro siguiente:

ICA: POBLACIÓN CENSADA Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL, SEGÚN PROVINCIA,

2007 – 2017
(Absoluto y porcentaje)

Provincia	2007		2017		Variación intercensal 2007-2017		Tasa de crecimiento
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	promedio anual
Total	711 932	100,0	850 765	100,0	138 833	19,5	1,8
Ica	321 332	45,1	391 519	46,0	70 187	21,8	2,0
Chincha	194 315	27,3	226 113	26,6	31 798	16,4	1,5
Nasca	57 531	8,1	69 157	8,1	11 626	20,2	1,9
Palpa	12 875	1,8	13 232	1,6	357	2,8	0,3
Pisco	125 879	17,7	150 744	17,7	24 865	19,8	1,8

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

Lo que se evidencia un crecimiento de la población al 17.7%, el año 2007 tenía una población de 125,879 y para el año 2017 creció la población a 150,744 habitantes, consecuentemente los servicios de salud deben mejorar y ampliar la infraestructura del Hospital y Establecimientos de salud.

Conforme se tiene información, que a la fecha viene ocupando el Hospital con el área de materno infantil, brindando servicio a las madres gestantes y otros servicios de salud, evidenciándose la necesidad que tiene el Hospital, no siendo suficiente la construcción del nuevo local, por ser un Hospital de referencia y único de la Provincia de Pisco, la concentración de servicios no solo es una necesidad de mejorar la eficiencia con el nuevo local sino también es la única opción para mejor la calidad en la atención.

En este entender la Constitución Política del Perú en sus artículos 7 y 9, establecen que tienen derecho a la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Asimismo, en el artículo 70 de la Constitución antes referida, dispone que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacionalidad o necesidad pública, declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.



Los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, en su artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a exigir que los bienes destinados a la atención de su salud correspondan a las características y atributos indicados en su presentación y a todas aquellas que se acreditaron para su autorización.

De otro lado, el artículo 123 de la referida norma legal, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como Organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.

Es ese orden de ideas, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en su artículo 4° establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría en el Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Además, señala que el Ministerio de Salud es la autoridad de salud a nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como máxima autoridad en materia de salud. El Ministerio de Salud diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas nacionales y sectoriales de salud y ejerce la rectoría respecto de ellas. Constituye el ente rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

Por otro lado, es de señalar del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1192 que aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencias de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencia de bienes muebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el numeral 41.1 del artículo 41 la referida norma legal señala que para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad publica, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o local o titular de proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

Es este contexto, es de precisar que la descentralización, tiene como propósito construir un sistema de salud integrador que fortalezca el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, para conseguir mayores niveles de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de salud, reduciendo las brechas existentes en materia de calidad y acceso a los servicios de salud para hacer más efectiva la protección social en salud.



Por estas consideraciones en el presente propuesta se debe tener en cuenta que la gestión del Hospital San Juan de Dios de Pisco, de categoría II-1, depende Directamente del Gobierno Regional de Ica y como ente rector en sistema de Salud Publico del Ministerio de Salud, sin embargo el terreno al no ser de propiedad del Hospital no puede ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura, situación que afecta principalmente la mejora en atención de la salud de los pacientes, familiares y de la población en general.

Con la sesión de uso de forma indeterminado del inmueble ocupados por el Hospital San Juan de Dios, de propiedad de la beneficencia Pública de Pisco al Ministerio de Salud, resulta viable con lo cual se podrá viabilizar los recursos necesarios para mejorar la infraestructura y el equipamiento de las áreas del Hospital y así lograr efectos positivos en la cobertura y calidad de servicios de salud en la población, sobre todo en aquellos grupos más vulnerables, Maxime si el objeto de la propuesta del Acuerdo Nacional que establece el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

### V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no modifica o deroga norma alguna del actual ordenamiento jurídico; por el contrario, lo complementa para dar vigencia y garantizar el reconocimiento del derecho a la salud de la población que se atiende en el Hospital San Juan de Dios de Pisco.

El proyecto legislativo, se encuentra concordante con el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, relacionado con el deber del Estado de garantizar el acceso, promoción y defensa a la salud pública; de igual forma, la presente fórmula legal mantiene relación directa con lo dispuesto en el artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que recoge el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado le asegure el acceso a la salud.

#### VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley que se propone al ser una norma dispositiva no implica generar gasto al erario nacional, asi con la finalidad establecer una fórmula legal para declarar de interés nacional y necesidad publica la conservación plena del terreno antiguo del Hospital San Juan de Dios de Pisco, para mejorar la prestación de los servicios de salud, a fin que el Poder Ejecutivo pueda priorizar el acceso a la salud de manera continua, oportuna y de calidad, y mejoramiento de la capacidad resolutiva en la Región Cusco.

#### VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5891/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

#### **EL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Ha dado la Ley Siguiente:



DICTEMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5891/2020-CR, LEY QUE PRECISA LA CESION DE CARÁCTER PERMANENTE EL INMUEBLE DEL ANTIGUO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

#### **TEXTO SUSTITUTORIO**

## LEY QUE PRECISA EL CARÁCTER PERMANENTE DE LA CESIÓN EN USO DEL INMUEBLE Y TERRENOS DEL ANTIGUO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

#### Único. Carácter permanente de la cesión en uso

Precísese que la cesión en uso del inmueble y las áreas que ocupa el antiguo Hospital San Juan de Dios de Pisco en la región de Ica a favor del Ministerio de Salud otorgada en virtud del Decreto Supremo 00296-73-SA, sea de carácter permanente y concluirá sólo si el Ministerio de Salud es disuelto o desactivado.

Dese cuenta,

**Plataforma virtual Microsoft Teams** 

Lima, 04 de Mayo 2021